



Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00344 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUL 2014

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional Nº 00058-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 21 de febrero del 2014, Oficio Nº1110-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR de fecha 09 de junio del 2014, Informe Nº 151-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DAJ de fecha 29 de mayo del 2014, Informe Nº 0000360-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00058-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 21 de febrero del 2014, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ contra la Resolución Directoral Nº 962-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, disponiéndose, además, que la Dirección Regional de Salud proceda a emitir el acto administrativo de reconocimiento de pago diferencial remunerativa y demás incentivos laborales a favor del impugnante.

Que, mediante Oficio Nº 1110-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR del 09 de junio del 2014, el Director Regional de Salud de Tumbes remite al Gobierno Regional de Tumbes el expediente del Dr. JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, a efectos de que se declare la nulidad la Resolución bajo comentario, sustentando su petición en el Informe Nº 151-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DAJ de fecha 29 de mayo del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Dirección Regional.

Que, mediante Oficio Nº 48-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 19 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pone de conocimiento del Med. JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, la solicitud de nulidad de Oficio contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00058-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 21 de febrero del 2014, formulada por el Director Regional de Salud de Tumbes, a efectos que en el plazo de tres(03) días, cumpla con presentar el informe que estime conveniente, a fin de resolver la mencionada controversia; sin embargo, el administrado no cumplió con absolver el traslado del mismo.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000344 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUL 2014

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se advierte el Informe Escalofonario N° 28-2014 de fecha 13 de mayo del 2014 del servidor público JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, el mismo que obra a folios cuarenta y siete (47), en la cual se acredita que dicho profesional fue contratado en calidad de Personal CAS durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2012 en mérito a los Contratos Administrativos de Servicios N° 182-2011, 205-2011, 243-2011 y 203-2012. Asimismo, se acredita que el mencionado servidor fue nombrado, a partir del día 19 de junio del año 2013, en el cargo de médico I del Centro de Salud de Corrales, conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 599-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de julio del año 2013.

Que, conforme a lo expuesto, corresponde analizar al personal que no se encuentra incluido dentro de la Carrera Pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para ello nos remitimos a lo prescrito en su artículo 2° que señala: "Conforme a lo prescrito por la propia Constitución, así como por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, **no se encuentran comprendidos dentro de la Carrera Administrativa** los trabajadores de las empresas del Estado o de las sociedades de economía mixta, así como **los servidores públicos contratados** ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable, respectivamente.

Que, en el presente caso, conforme se ha detallado anteriormente, el servidor público JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ durante el año 2012 se encontraba contratado en calidad de personal CAS (Contrato Administrativo de Servicios N° 203-2012), es decir, **se encontraba fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 276**, pues resultan ser dos regímenes laborales totalmente distintos, por ello no

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00N00344 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

12/11 JUL 2014

correspondía que se aplique las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece que, "**La Bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva...**". La misma norma jurídica prescribe como requisito para el otorgamiento del mencionado beneficio, el desempeño del cargo por un servidor de carrera, supuesto de hecho que en el presente caso no concurre pues, como se ha determinado, el servidor público en el año 2012 no se encontraba dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por tanto, no resulta aplicable a su favor dicho texto legal.

Que, bajo este contexto, queda claro que el Servidor Público en mención, no ha desempeñado las funciones del cargo de mayor nivel remunerativo (F3) durante (01) año, cinco(05) meses y veinte(20) días, pues, en todo caso, el cómputo del plazo de funciones debe considerarse a partir de la adquisición de su nombramiento en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, esto es, a partir del 19 de junio del año 2013; en consecuencia, no concurre el requisito de temporalidad que prescribe el numeral 3.1.14 del ítem 3.1 del Rubro III Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP de fecha 02 de septiembre del año de 1992.

Que, ahora corresponde evaluar la competencia de esta Sede Regional para emitir pronunciamiento al respecto, entendida ésta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que puedan ser ejercidas. En tal sentido, el inciso 1) del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que, "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes...". Por su parte, el inciso 2) de la mencionada norma legal establece que, "si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa y no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. M ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

0000344 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUL 2014



Por lo expuesto, se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00058-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 21 de febrero del 2014, adolece de vicios que acarrearán su nulidad, al haberse concedido el derecho a percibir la Bonificación diferencial a un administrado que no ostentaba la calidad de servidor de carrera al momento de su designación, máxime si se tiene en cuenta que se trataba de un personal contratado dentro de un régimen laboral distinto(CAS) al de la Carrera Pública.

Que, mediante, Informe N° 0000360-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 30 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se proceda a declarar la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00058-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 21 de febrero del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Dirección Regional de Salud y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CARRA PASACHE
PRESIDENTE(a)